



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

Salta, 5 de noviembre de 2025.-

AUTOS: Esta **CARPETA JUDICIAL N° 9121/2023 Incidente N° 23 - IMPUTADO: ARAYA, HECTOR OSCAR s/Audiencia de sobreseimiento (Art. 272, CPPF)**

RESULTANDO:

1) Que el Fiscal Federal al presentar la acusación en los términos del art. 274 del CPPF en contra de Héctor Oscar Araya, DNI 17.991.453, le atribuyó el hecho acontecido el 6 de junio de 2023, consistente en haber participado en el intento de egreso de 70.000 kgrs. de soja a granel hacia el Estado Plurinacional de Bolivia por pasos no habilitados, el que no pudo efectivizarse debido a la actuación de Gendarmería Nacional, quienes emplazados en el puesto fijo de control sito en “28 de julio” ubicado a la altura de la RN 50 (km 46), detuvieron al nombrado junto con Emanuel Federico Navamuel, los que se trasladaban en sentido sur – norte hacia Aguas Blancas, llevando cada uno 35.000 kgrs. de soja, Araya en el camión Mercedes Benz dominio AF817BM con semirremolque AF808ZI y Navamuel en el camión Iveco dominio AB621RC con acoplado dominio AF301FA.

En ese marco, le atribuyó a Héctor Oscar Araya el delito de tentativa de contrabando de exportación agravado por el valor en plaza de la mercadería secuestrada (arts. 864 inc. A), 865 inciso I), art. 871 del Código Aduanero) en calidad de partícipe secundario (art. 46 del C.P.).

2) Que convocados a la audiencia de control de acusación en los términos del art. 279 del CPPF el día 16/10/24, las partes pusieron en conocimiento del suscripto la existencia de una propuesta para la suspensión del juicio a prueba, prestando el Ministerio Público Fiscal su consentimiento.

En ese marco, al encontrarse verificados los requisitos procesales y legales para su procedencia (art. 35 del CPPF), se homologó el acuerdo de suspensión del proceso a prueba por el término de 1 (un) año y se impuso a Héctor Oscar Araya las siguientes reglas de conductas: 1) Fijar residencia y comunicar al Fiscal todo cambio de domicilio; 2) Abstenerse de usar



estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas; 3) No cometer ningún hecho que constituya delito; 4) Realizar una donación mensual de \$60.000 (sesenta mil pesos) al Hogar de Ancianos de Metán, por el plazo de 1 año, haciéndose una entrega de la suma total de \$720.000 (setecientos veinte mil pesos); y 5) Realizar tareas comunitarias de 4 horas mensuales por el mismo plazo de 12 meses.

3) Que en el día de la fecha se celebró audiencia de sobreseimiento por cumplimiento de las reglas de conducta acordadas en el marco de la suspensión del juicio a prueba (art. 272 en función del 269 inc. “g” del CPPF).

En esta oportunidad, la Fiscalía informó que el imputado cumplió en su totalidad las reglas de conductas impuestas conforme las constancias remitidas a la Oficina Judicial, por lo que solicitó que se extinga la acción penal y se dicte el sobreseimiento total y definitivo en orden a los hechos por los que fue requerido.

A su turno, la defensa manifestó su adhesión al pedido de la Fiscalía en idénticos términos.

Finalmente, se deja constancia de que Héctor Oscar Araya no asistió a la audiencia debido a que no fue habido en su domicilio y, por ende, no pudo ser notificado.

CONSIDERANDO:

1) Que, en primer lugar, cabe señalar que las partes solicitaron el sobreseimiento de Héctor Oscar Araya, DNI 17.991.453, en relación al hecho acontecido el día 6 de junio de 2023, consistente en haber participado en el intento de egreso de 70.000 kgrs. de soja a granel hacia el Estado Plurinacional de Bolivia por pasos no habilitados, el que no pudo efectivizarse debido a la actuación de Gendarmería Nacional, quienes emplazados en el puesto fijo de control sito en “28 de julio” ubicado a la altura de la RN 50 (km 46), detuvieron al nombrado junto con Emanuel Federico Navamuel, los que se





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA II

trasladaban en sentido sur – norte hacia Aguas Blancas, llevando cada uno 35.000 kgrs. de soja: Araya en el camión Mercedes Benz dominio AF817BM con semirremolque AF808ZI y Navamuel en el camión Iveco dominio AB621RC con acoplado dominio AF301FA.

El hecho fue encuadrado en su momento por el órgano acusador en el delito de tentativa de contrabando de exportación agravado por el valor en plaza de la mercadería secuestrada (arts. 864 inc. A), 865 inciso I), art. 871 del Código Aduanero) en calidad de partícipe secundario (art. 46 del C.P.).

Ahora bien, de las consideraciones vertidas por las partes en la audiencia, se desprende que las pautas de comportamiento que integraron el acuerdo de suspensión del proceso a prueba en relación a ese hecho y que fuera oportunamente homologado por el suscripto, han sido cumplidas en su totalidad. Por otro lado, las partes destacaron la ausencia de antecedentes penales conforme surge del Registro Nacional de Reincidencia, sin que se acrediten fehacientemente motivos que impidan el dictado del sobreseimiento articulado (cfr. art. 35 penúltimo párrafo del CPPF).

En virtud de ello, corresponde declarar el sobreseimiento total y definitivo de Héctor Oscar Araya, DNI 17.991.453, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden a los hechos por los que fue acusado, por cumplimiento del beneficio de suspensión del proceso a prueba (art. 269 inc. “g” del CPPF y art. 76 ter del CP), encontrándose reunidos los extremos legales de procedencia, por lo que cabe tener por extinguida la pretensión penal en su contra.

2) Que en cuanto a la circunstancia de que Héctor Oscar Araya no se encuentra presente en la audiencia, se dispone que la resolución sea notificada personalmente al nombrado, asumiendo su defensa dicho compromiso; ello a los fines de no incurrir en un excesivo rigor formal y teniendo en cuenta que la presente decisión es en beneficio del imputado, quien cumplió en su totalidad con los compromisos asumidos.



3) Que las costas del presente proceso deben ser impuestas por el orden causado, atento a la forma de culminación del presente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

I.- DICTAR el sobreseimiento total y definitivo de Héctor Oscar Araya, DNI 17.991.453, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de tentativa de contrabando de exportación agravado por el valor en plaza de la mercadería secuestrada (arts. 864 inc. A), 865 inciso I), art. 871 del Código Aduanero) en calidad de partícipe secundario (art. 46 del C.P.), por cumplimiento del beneficio de suspensión del proceso a prueba (art. 269 inc. “g” del CPPF y 76 ter del CP), lo que deberá ser comunicado a las autoridades correspondientes para su toma de razón.

II.- NOTIFICAR personalmente la presente resolución al encausado, en virtud de lo dispuesto en el considerando 2).

III.- IMPONER las costas por el orden causado, conforme lo expresado en el considerando 3) de la presente.

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial de Garantías y Revisión de Salta (Acordadas CSJN 24 de 2013 y 10 de 2025 y arts. 10 y 41 incs. “j” y “m” de la ley 27.146).

